

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200030700.  
Demandante: FINANCIERA PROGRESA.  
Demandado: RAMON ELIAS OSSA BULLA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago en favor de FINANCIERA PROGRESA., contra RAMOS ELIAS OSSA BULLA.

Lo cual no corresponde a la realidad toda vez, y conforme lo solicito la parte demandante, en escrito precedente, el nombre correcto de la parte demandada es RAMON ELIAS OSSA BULLA., y no como equivocadamente se plasmó en dicho proveído, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado procederá a corregir la inconsistencia y en auto separada librar los autos de medidas cautelares corrigiendo el yerro.

RESUELVE:

1º) CORREGIR, los numerales 1º), 2º) y 3º) del proveído del 29 de septiembre de 2020.

En consecuencia, para todos los efectos legales los numerales 1º), 2º) y 3º) del aludido proveído quedaran así:

"1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., contra RAMON ELIAS OSSA BULLA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., contra RAMON ELIAS OSSA BULLA., por las siguientes sumas de dinero:

(...)

3º) Entérese de este proveído al demandado RAMON ELIAS OSSA BULLA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación al demandado RAMON ELIAS OSSA BULLA, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 29 de septiembre de 2020 y el presente proveído que lo corrige de fecha 11 de junio de 2021.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 022 fijado en la secretaria del juzgado hoy 15-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ